

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1970 sobre cancelación, exclusivamente del Ramo de Ganado, de la Entidad «Mutualidad General Agropecuaria» (M-135).

Ilmo. Sr.: Por la Representación legal de la Entidad «Mutualidad General Agropecuaria», domiciliada en Madrid, calle Echegaray, número 25, se ha solicitado la cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en orden, exclusivamente, en cuanto al Ramo de Ganado en el que está autorizada, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cancelado el Ramo de Ganado de la Entidad «Mutualidad General Agropecuaria», eliminando, exclusivamente, dicho Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se aprueba a «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros» (C-195), la modificación de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Por la Representación legal de la Entidad «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Valencia, plaza Mariano Benlliure, número 8, se ha solicitado la

aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 12 a 16, 20, 21, 22, 25, 27, 29 a 34, 36, 41 y 44 de sus Estatutos sociales por «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros», relativos al Consejo de Administración y Juntas Generales, acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de enero de 1970 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Habiendose padecido error en la redacción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 21 de enero de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

El anexo de la citada Orden que figura en la página 1078 debe entenderse anulado, y en su lugar figurará el que a continuación se transcribe.

A N E X O

ZONA DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Beneficios que se conceden en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1013/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1970».

El Instituto de Estudios Fiscales tiene asignada por las normas que lo regulan la misión de impulsar al máximo los estudios relacionados con la actividad financiera del Estado.

Con el propósito de estimular el mayor número de colaboraciones posibles para el cumplimiento de esta tarea se ha considerado conveniente convocar un nuevo premio, como se ha venido haciendo en años anteriores, para recompensar el estudio que se considere más meritorio, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Objeto del premio.—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1970» se atribuirá como recompensa a la persona que

se comprometa a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre cualquiera de los aspectos que comprende la actividad financiera de los entes públicos.

2.ª Dotación.—El premio estará dotado con 250.000 pesetas. Tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

3.ª Jurado.—La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.
Vocales: Dos Catedráticos de Universidad, un miembro del Consejo Rector del Instituto de Estudios Fiscales y un Inspector de los Servicios o Subdirector general del Ministerio de Hacienda, designados por el titular de este Departamento a propuesta del Consejo Rector del Instituto.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará, sin voto, como Secretario del Jurado.
Será de calidad el voto del Presidente.

4.ª *Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.*—Las personas que concurren al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.º Memoria relativa a la investigación que propone, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

5.ª *Garantía de los concursantes.*—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

6.ª *Plazo de presentación de la documentación.*—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, Casado del Alisal, número 6, Madrid (14), antes de las trece treinta horas del día 1 de abril de 1970.

7.ª *Actuación y fallo del Jurado.*—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso declarando desierto el premio, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no precisará ser motivado, pero deberá atenderse a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las posibilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá publicarse antes del día 15 de abril de 1970 y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

8.ª *Terminación del trabajo.*—El trabajo de investigación premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 31 de diciembre de 1970.

9.ª *Plazo de entrega del premio.*—El premio de 250.000 pesetas será abonado en la siguiente forma:

- 75.000 pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- 50.000 pesetas antes del día 1 de septiembre de 1970.
- 125.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

10. *Pérdida del premio concedido.*—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si a la vista de los trabajos realizados, estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava autorizará asimismo al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubieran anticipado.

11. *Propiedad del trabajo.*—Pertenece éste a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo por una sola vez dentro del plazo de dos años, a contar desde su entrega y con un número ilimitado de ejemplares.

Madrid, 28 de enero de 1970.—El Director, Enrique Fuentes.
572-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de James Charles Bullock, Mark Lionel Tollemack Halliday y Julia Valentine Halliday, sin domicilio fijo en Ibiza, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 259 de 1969 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a James Charles Bullock, Mark Lionel Tollemack Halliday y Julia Valentine Halliday.

3.º Imponerles la multa de 480 pesetas, divisible por partes iguales:

- A James Charles Bullock, 160.
- A Mark Lionel Tollemack Halliday, 160.
- A Julia Valentine Halliday, 160.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—645-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Owen Hard Hugh, sin domicilio conocido en Ibiza, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 259 de 1969 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Owen Hard Hugh.

3.º Imponerle la multa de 600 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—646-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Las Palmas por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio de don Manuel Ruiz León, natural de Cabra (Córdoba), inculcado en el expediente número 17/1967, de este Tribunal Provincial, por el presente se le hace saber que con fecha 23 de enero del presente año, reunido en Pleno dicho Tribunal para conocer y fallar el expediente mencionado, se acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número uno del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el dos del mismo.

2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.